

sula, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Antonio Argüelles, por ser el único concursante a dicha plaza y reunir las condiciones que exige el referido Decreto de 2 de Junio último.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ernesto Sánchez de Movellán, a D. José Ponce de León y Encina, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la de Burgos y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compras de Ingenieros se adquieran por concurso 24 proyectores portátiles para las Secciones de enlace de Caballería, por hallarse comprendido este material en el artículo 52, inciso tercero de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 8.400 pesetas al capítulo 10, artículo único, apartado "Caballería", de la Sección cuarta, del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Campos Gómez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Soria, quien deberá cesar en el servicio activo el día 2 del próximo mes de Abril, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Vicente Asensio Bourgón, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Intervención de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Agricultura, Obras públicas e Industria y Comercio, quien deberá cesar en el servicio activo el día 6 del próximo mes de Abril, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar, por ascenso, en turno de elección, Subinspector de Muebles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Eduardo de la Barrera Rubert, que desempeña el cargo de segundo Jefe de la de Palma de Mallorca, con inferior categoría.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

Las razones que con referencia a la importación del maíz fueron alegadas en el preámbulo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de Febrero último, con referencia al maíz, tienen, a no dudar, la misma aplicación con respecto a otro cereal que juega un papel más excepcional en nuestro comercio exterior: el trigo.

Ahora, como entonces, no prejuzga el Gobierno ni el referido Ministerio la necesidad de que en España se importe tal artículo.

Los organismos competentes de la Administración son los únicos que, llegado el momento, podrán aconsejar la conveniencia de que se autorice su importación porque las necesidades del consumo rebasen las disponibilidades del trigo nacional, y ellos mismos serán los que podrán aconsejar respecto a las cantidades y plazos y oportunidades en que dicha importación pueda y deba realizarse.

Pero en interés de nuestra política comercial, se hace preciso que la Administración, y sobre todos los organismos que rigen nuestro comercio exterior, estén prevenidos, para que, en caso de que dicha importación se autorice, se puedan cotizar las compras extraordinarias que España con tal motivo pueda realizar a fin de obtener ventajas para su comercio de exportación, tan necesitado hoy de defensa dentro del marco que la implantación del régimen de contingentes supone.

A tal finalidad tienden los Decretos que han establecido dicho régimen en España, y por las mismas razones aquí expuestas se decidió el Gobierno de la República a dictar el Decreto de 2 de Febrero de 1934 ya citado.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando las necesidades del consumo lo aconsejen y se autorice la entrada en territorio nacional de trigo, esta importación habrá de sujetarse precisamente al régimen de contingentes establecido por Decretos de 15 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.